

Alegaciones en derecho en Navarra (siglo XVII): Aproximación a sus problemas bibliográficos y su catalogación¹

Javier Ruíz Astiz

Departamento de Humanidades, Universidade da Coruña (España) 

<https://dx.doi.org/10.5209/rgid.97106>

Recibido: 15/12/2023 • Revisado: 20/03/2024 • Aceptado: 15/05/2024

ES Resumen. Se analizan los problemas bibliográficos que presentan las alegaciones en derecho o porcones a la hora de ser catalogadas. Para mostrar sus diversas casuísticas se han estudiado algunas de las ediciones impresas en la Navarra del siglo XVII que se han localizado en distintos archivos y bibliotecas. Todas ellas contienen sus propias peculiaridades, y por esto se ofrecen unas pautas y recomendaciones para enfrentarse a su catalogación. A través de estas propuestas se desea que los registros bibliográficos aporten una información más fiable y la mayor cantidad posible de datos para el aprovechamiento de los usuarios.

Palabras clave. Alegación en derecho, porcones, imprenta, catalogación, bibliografía.

ENG Allegations in Navarre (17th century): approach to their bibliographic problems and their cataloguing

ENG Abstract. The bibliographic problems presented by the allegations or porcones when cataloguing them are analysed. In order to show the different cases, we have studied some of the editions printed in 17th century Navarre that have been located in different archives and libraries. All of them have their own peculiarities, and for this reason, guidelines and recommendations are offered for dealing with their cataloguing. The aim of these guidelines is to ensure that bibliographic records provide the most reliable information and the greatest possible amount of data for the use of users.

Keywords. Allegations, porcones, printing, cataloguing, bibliography.

Sumario. 1. Introducción. 2. Aproximación a un producto editorial. 3. Problemas bibliográficos de las alegaciones. 4. Propuestas para afrontar su catalogación. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Ruíz Astiz, J. (2024) Alegaciones en derecho en Navarra (siglo XVII): Aproximación a sus problemas bibliográficos y su catalogación, en *Revista General de Información y Documentación* 34 (1), 187-203, e(ID doi). <https://dx.doi.org/10.5209/rgid.97106>

1. Esta publicación forma parte del proyecto de I+D+i Biblioteca Digital Siglo de Oro 6 (BIDISO 6), referencia PID2019-105673GB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033. Asimismo, este proyecto se integra en el grupo de investigación HISPANIA (G000208) de la Universidade da Coruña, que ha conseguido una ayuda de consolidación de la Xunta de Galicia (ref. ED431B 2022/41).

1. Introducción

Apuntaba con agudeza Víctor Infantes que de las prensas áureas salió una turba de impresos sumamente variados que respondían a diferentes funciones, pues no debemos olvidar que “en la imprenta se hacen libros, pero no todo lo que se produce en la imprenta son en rigor libros” (2006b: 383). Tanto es así que lo más usual fueron los impresos de todo tipo de formatos, extensiones y calidades. Dentro de tal amalgama de productos editoriales sobresalieron aquellos que pueden ser englobados entre los “no libros” o “*non book printed materials*” (Petit, 1997). Aquí se encontrarían, por ejemplo, las alegaciones en derecho, un género impreso peculiar que no estaba concebido para su comercialización, sino más bien para demostrar unos derechos o hacer valer unas prerrogativas legales ante sus oponentes.

Pese a no estar pensados para su venta, este tipo de materiales generaban periódicos ingresos en los talleres de imprenta, ya que a lo largo del siglo XVII, según Reyes Gómez (2000: 312), se generalizó su publicación en toda la Monarquía Hispánica. Esa inflación de textos jurídicos —junto a otros, como las relaciones de sucesos y los memoriales— debió de preocupar a las autoridades civiles porque se trataba de impresos difíciles de controlar, más allá de la promulgación de la Pragmática de 1627. Como veremos, la ausencia de datos identificativos relativos a su publicación (lugar de edición, nombre del impresor y año) fue usual en las prensas áureas².

Esto último, unido a otras problemáticas que presentan, dificulta seriamente las tareas de catalogación. Debido a ello se plantea el presente trabajo, para tratar de abordar —en la medida de nuestras posibilidades— tales circunstancias. Y más teniendo en cuenta que la dispersión de estos impresos hace que resulte complejo llegar a conocer su presencia real en las imprentas de la época. Así, gran parte de las alegaciones se pueden encontrar en bibliotecas, pero también aparecen en archivos históricos y en colecciones privadas. Esta casuística, junto a la ausencia de catalogaciones en algunas de estas instituciones (Cebreiros Álvarez, 2014-2017: 156), cuando no presentan mejorables registros bibliográficos, hace que resulte preciso prestar atención a estos materiales.

No obstante, nuestro objeto no será dirimir sobre las temáticas tratadas en aquellas alegaciones, sino aproximarnos a este género editorial en la Navarra del siglo XVII desde la Bibliografía material. Para esto se proponen los siguientes objetivos:

- a) Conocer nuevas referencias impresas gracias a los hallazgos efectuados.
- b) Profundizar sobre las peculiaridades que presentan como producto editorial.
- c) Definir cuáles son los problemas bibliográficos que encierran las alegaciones.
- d) Reflexionar sobre las posibles soluciones que podemos adoptar a la hora de abordar su catalogación.

La consecución de estos propósitos ha sido posible por la metodología de trabajo implementada, puesto que se han localizado impresos en distintas bibliotecas, caso de la Biblioteca General de Navarra, la Biblioteca Nacional de España, la Real Academia de la Historia y la Biblioteca Central de los Capuchinos en Pamplona. Sin embargo, cabe señalar que la mayor parte de las nuevas referencias advertidas proceden del Archivo General de Navarra, concretamente de los fondos de Clero, la Corte Mayor o el Consejo Real. Todas estas ediciones recientemente se han incorporado en la tipobibliografía³ que viene a complementar para el siglo XVII al segundo volumen del *Ensayo de bibliografía navarra* de Antonio Pérez Goyena.

En este contexto, podríamos afirmar que la falta de catalogaciones (y estudios detallados) de tales materiales hace que sea “tarea de cierta constancia dar con las piezas, porque a menudo no se puede ir hacia ellas, sino que son ellas las que se aparecen ante nosotros” (Infantes, 2006a: 128-129). Ante esta situación, y dado el escaso interés que tradicionalmente se ha prestado a este tipo de impresos, un tanto olvidados, se propone este artículo para exponer algunas propuestas a la hora de acometer su catalogación. Y se aborda, además, porque cabe debatir sobre la forma de aplicar la norma ISBD(A) para responder a las múltiples casuísticas que se nos pueden plantear cuando tratamos de describirlos.

Nuestra hipótesis inicial es que resulta algo complejo y que no se encuentra del todo estandarizado, ya que al aplicar dicha norma se suelen limitar a indicar lo que es perceptible al ojo humano en su correspondiente campo. Sin embargo, para una correcta gestión bibliográfica de este tipo de impresos, proclives a carecer de datos de publicación —denominándose por los especialistas como ediciones *sine notis*—, se precisa de un estudio mucho más detenido y minucioso. De tal forma que si nos aproximamos a ellos desde el plano bibliográfico, podremos descubrir su lugar de edición y un taller de imprenta al que adscribirlos, y, a su vez, nos permitirá estimar una fecha probable de publicación, calculada no sólo por el contenido del propio impreso, sino también por aspectos tipográficos (juegos de letras o iniciales grabadas) e iconotipográficos (grabados y otros ornamentos decorativos) presentes en aquellos materiales.

2. Aproximación un producto editorial

Dentro de la literatura jurídica de los siglos modernos sobresalen aquellos textos que se denominan alegaciones o informes en derecho, memoriales y porcones. Este último término —en singular, “porcón”— surge de la unión de dos preposiciones, “por” y “con”, las cuales suelen aparecer con bastante asiduidad en este tipo de impresos en sus portadas y portadillas para anunciar el litigio dirimido entre las dos partes contendientes. Como afirma Díaz de la Guardia: “el porcón surgió para convencer, pero con una finalidad eminentemente práctica, que no es otra que el que se protegiesen, modificasen o negasen [...] todo tipo de

2. Así, por ejemplo, Eduardo Peñalver ha tratado el asunto de la falta de pies de imprenta en impresos sevillanos del XVII. Consúltense Peñalver, 2023: 37-39.

3. Entre las 279 entradas que contiene aparecen cerca de cincuenta alegaciones jurídicas. Pueden verse en Ruiz Astiz, 2024.

derechos o pretensiones en discusión” (2022: 28). De ahí que aquellos textos se dotasen de diversas funcionalidades que contrastan con el resto de los impresos editados durante el siglo XVII.

A su vez, muy variadas son las temáticas que podían tratar, pese a que sobresalen las cuestiones relacionadas con la tenuta y posesión de herencias, las propiedades y los derechos de posesión, así como los mayorazgos y las fundaciones, entre otros asuntos. Sin duda, esta forma editorial, como sugería Infantes, conforma un “verdadero océano impreso de la legislación áurea” (2006b: 393). Todo un torrente de ediciones que estaban compuestas por distintos juristas que trataban de defender los argumentos jurídicos de su parte y contradecir los que pudiese exponer la parte contraria. Ahora bien, no todas las alegaciones se llevaron a la imprenta⁴, sólo aquellas relevantes se estamparon para publicitar y perpetuar las pretensiones de una de las partes en litigio. Esto explica que, dado que estaban vinculadas a la praxis procesal, fuese un fenómeno recurrente en cualquiera de los reinos peninsulares de la época.

Generalmente se redactaron en latín hasta fines del XVI, pero ya en la siguiente centuria, al menos para el caso navarro, el idioma predominante pasó a ser el castellano⁵, aunque todavía encontramos una pequeña proporción de alegaciones impresas en latín. Lo lógico es que el idioma fuese escogido por la parte demandante, de ahí que los textos promovidos por la nobleza estuviesen en castellano, mientras que los protagonizados por algún monasterio o convento se suelen presentar tanto en latín como en castellano. Más allá de esto, sabemos que numerosas alegaciones se conservan diseminadas por toda la geografía peninsular, aunque quizás la colección más voluminosa se encuentre en la Biblioteca Nacional de España. Allí, en un fondo denominado porcones, hay miles de referencias⁶, si bien hay otras ricas colecciones en archivos y bibliotecas⁷. No obstante, pese a su importancia numérica en instituciones patrimoniales, aún se desconocen multitud de pormenores relacionados con su producción, el proceso de edición y su circulación (Gómez González, 2020: 284).

Hasta cierto punto se ha pensado que no existió un control formal sobre este tipo de impresos, y así fue, si bien la Pragmática de 1627 ya nos avisa —siguiendo a Simón Díaz (1983: 13)— de la preocupación de las autoridades civiles ante la proliferación de impresos menores sin sus verdaderos datos de publicación. Entre éstos se encontrarían los memoriales de pleitos y las informaciones en derecho, los cuales debían ser publicados por los impresores sin “hacer fraude, ni usar destrezas ni cautelas contra lo aquí contenido y mandado”⁸. Sabemos que las autoridades perseguían que los datos consignados ayudasen a individualizar cada impreso, siendo éstos verdaderos y que no introdujesen falsedades ni en el nombre del impresor ni en la ciudad, así como tampoco en la fecha de publicación (García Cuadrado, 1996: 152). Asimismo, esta pragmática dispuso que “no se haga de aquí adelante sin que los dichos memoriales estén primero firmados de los Relatores, y las dichas informaciones de los Abogados o Fiscales” (Reyes Gómez, 2000: 316).

Debemos tener en cuenta que este producto impreso no estuvo sometido a la censura previa hasta mediados del siglo XVIII, lo que hace que tampoco fuese necesario contar con la preceptiva licencia de impresión, por lo que la aplicación de la Pragmática de 1627 puede ser tildada de limitada. Tal vez, como argumenta Bouza (2014: 18), el hecho de que no estuviesen pensados para su comercialización pueda explicar que se estampasen al margen de la rígida censura editorial que atacó a otro tipo de publicaciones⁹. Sin duda alguna, no cumplían con el aspecto formal decretado por la mencionada pragmática, de ahí que muchas de ellas podrían ser catalogadas como fraudulentas al no incluir los datos de publicación.

Aun con todo, cabe resaltar que estos impresos generaban unos pingües beneficios a determinados talleres de imprenta, puesto que la publicación de estos textos jurídicos era crucial para algunos negocios al tratarse de un trabajo sencillo y rápido. Tan sólo tardaban unos días —entre dos y tres— en imprimirlos, por lo que se erigieron en una magnífica opción para compensar las épocas en las que muchas imprentas recibían menos encargos editoriales. Debido a esto, ciertos tipógrafos esgrimieron sus privilegios de edición, al especializarse incluso en este tipo de materiales dado que aportaban unos sustanciosos ingresos anuales¹⁰. Esto se aprecia para el caso navarro, ya que allí se dotó del privilegio de su publicación a Martín Gregorio de Zabala en 1669, lo cual sabemos que generó agrias disputas con el taller de su madre¹¹, quien editó alegaciones en esos mismos años. Como se indica en las ordenanzas (ver Figura 1), se prohibía que ningún impresor “pueda imprimir los dichos géneros de despachos, por ningún precio mayor ni menor, pena de quinientas libras por cada una vez”¹². Este estanco provocó dichas desavenencias por ostentar la exclusiva de edición, algo que se reprodujo en otras zonas, tal y como muestra Inés Gómez (2020: 285-292) en diversas ciudades de la Corona de Castilla, caso de Granada, Madrid y Valladolid entre los siglos XVII y XVIII.

Es evidente que las autoridades civiles trataban así de controlar su producción, poniendo coto a su uso, limitando el número de páginas y obligando a los abogados a que las firmasen, aunque sin demasiado éxito. En aquel contexto, el Consejo de Castilla, por pragmática de 1617, fijó una serie de obligaciones sobre la

4. Buena muestra son las 81 alegaciones manuscritas recogidas en el Códice *Allegaciones Iuris* que reúne textos dirimidos en Navarra entre el siglo XVII y comienzos del XVIII. En dicha recopilación hay sólo una alegación impresa (de un total de 82), tal y como señalan Jimeno Aranguren y Rico Arrastia, 2019: 14.

5. Esto también lo sugiere Planas, aunque él apunta que ese predominio comenzaría a partir de la segunda mitad del XVII. Véase Planas Rosselló, 2011-2014: 115.

6. Para más información se puede consultar García Cubero, 2004.

7. Cabe reseñar la del fondo antiguo de la Universidad de Granada, donde se han contabilizado un total de 422 alegaciones jurídicas. Dicho fondo lo han estudiado Tamayo Hernández y Moreno Trujillo, 2022: 3.

8. Consúltese el apéndice documental del libro de Reyes Gómez, 2000: 846-847.

9. Sobre la censura inquisitorial aplicada a las alegaciones jurídicas ha trabajado recientemente Gómez González, 2022: 106-107.

10. Conviene advertir que para el reino navarro entre los siglos XVII y XVIII hubo impresores oficiales de los Tribunales Reales, de ahí que algunos mantuviesen una exclusiva editorial a la hora de publicar los pleitos. Puede ampliarse información sobre las imprentas oficiales en Itúrbide Díaz, 2015.

11. Para profundizar sobre estos litigios se recomienda Ruiz Astiz, 2015: 338. Véase también Ruiz Astiz, 2021: 113.

12. AGN. Tribunales Reales. Procesos, núm. 60109.

extensión de las alegaciones, así como sobre la calidad de la letra y el papel empleado en ellas. Tales condiciones materiales se ratificaron en 1624 y 1679, principalmente para prohibir que las impresiones jurídicas no sobrepasaran de las 20 hojas, es decir, de las 40 páginas (Coronas González, 2003: 179).



(fig.1) Ordenanzas sobre la impresión de cédulas y memoriales (1669)
 Archivo General de Navarra. Tribunales Reales. Procesos, núm. 60109.

En un tono similar se promulgaron en 1669 las mencionadas ordenanzas¹³ aprobadas por el Consejo Real de Navarra (Itúrbide Díaz, 2015: 218). En ellas podemos ver algunas de las condiciones estipuladas a Martín Gregorio de Zabala para la impresión de cédulas en derecho y memoriales en el reino navarro (Figura 1):

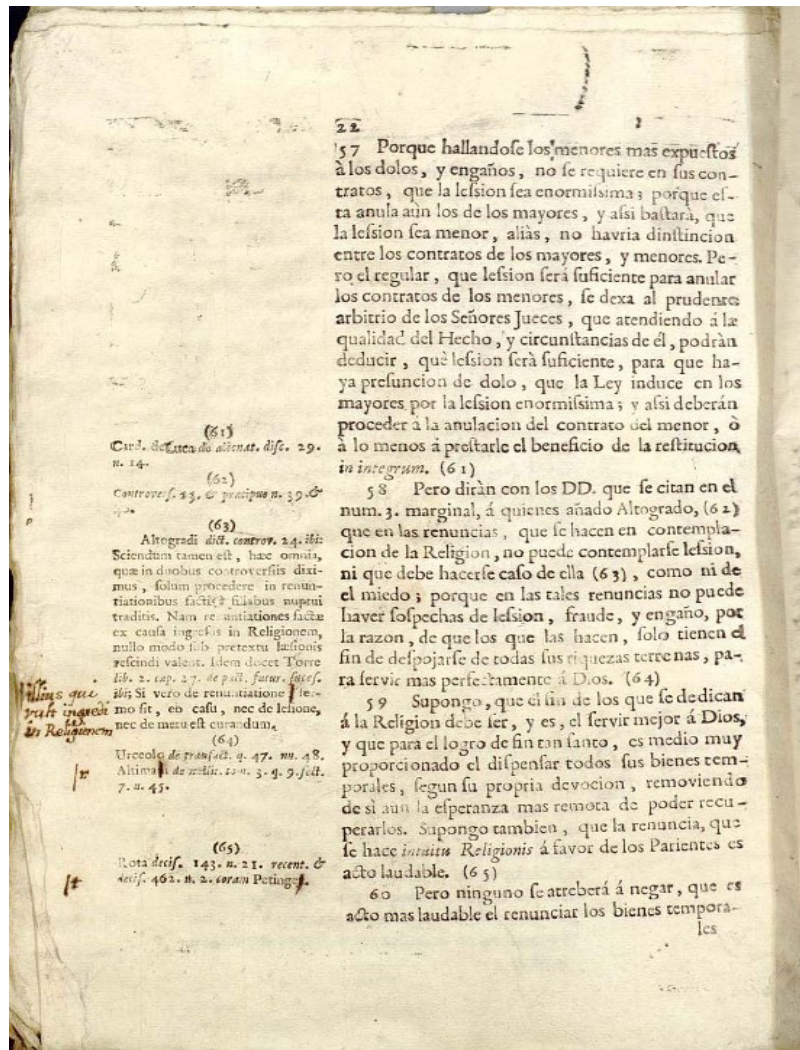
1. Se debía utilizar la letra parangona, empleándose 30 renglones por plana, siendo la letra cursiva para las cláusulas. El resultado final debía estar bien impreso y corregido previamente gracias a las pruebas de imprenta.
2. Cada pliego de letra de texto serían 39 renglones por plana.
3. Cada pliego de letra atanasia serían 46 renglones por plana.
4. Que los memoriales ajustados y otros despachos, pero no las alegaciones en derecho, vayan en castellano corriente y en letra de texto.
5. Que cada pliego impreso en las mencionadas letras tiene que ser de una mano de papel, dándole para ello el papel las partes implicadas al impresor.
6. No debían llevar más armas ni inscripciones en letra mayúscula que aquellas que las partes quisieran poner en la primera plana, dándole las armas grabadas en madera, y si quisieran poner alguna imagen de devoción en la primera plana serían aquellas que tuviese su imprenta.
7. En caso de poner árboles en pleitos de mayorazgos o filiaciones, dado que no se puede dar igual forma ni trabajo, debían ser tasados por los semaneros del Consejo Real.
8. Que ni los abogados y relatores ni otros ministros de los dichos tribunales, así como las partes, los den de forma manuscrita, no pudiéndolos recibir tampoco los jueces si pasaban de un pliego, sino que tenían que ser impresos.

13. Este impreso se describe en la entrada n.º 187 en Ruiz Astiz, 2024: 207.

Más allá de estas cláusulas, lo cierto es que los impresos jurídicos presentan generalmente una estructura documental que se suele repetir en la mayoría de casos. De esta forma, no tienden a presentar portada ni pie de imprenta, y suelen comenzar con una advocación pía¹⁴ o sin ella, prosiguiendo de forma inmediata con la identificación de las partes, y, hecho esto, se inicia la explicación de los pros y contras del litigio, para concluir con una data tópica y crónica junto al nombre de las personas firmantes, usualmente juristas¹⁵. De un modo residual, después de dichas firmas, se indica un colofón con los datos de publicación. En suma, esto conformaría un esquema básico, tal y como expone Cebreiros Álvarez (2011-2014: 164-165), donde siguiendo un orden estipulado se suele recoger la siguiente información:

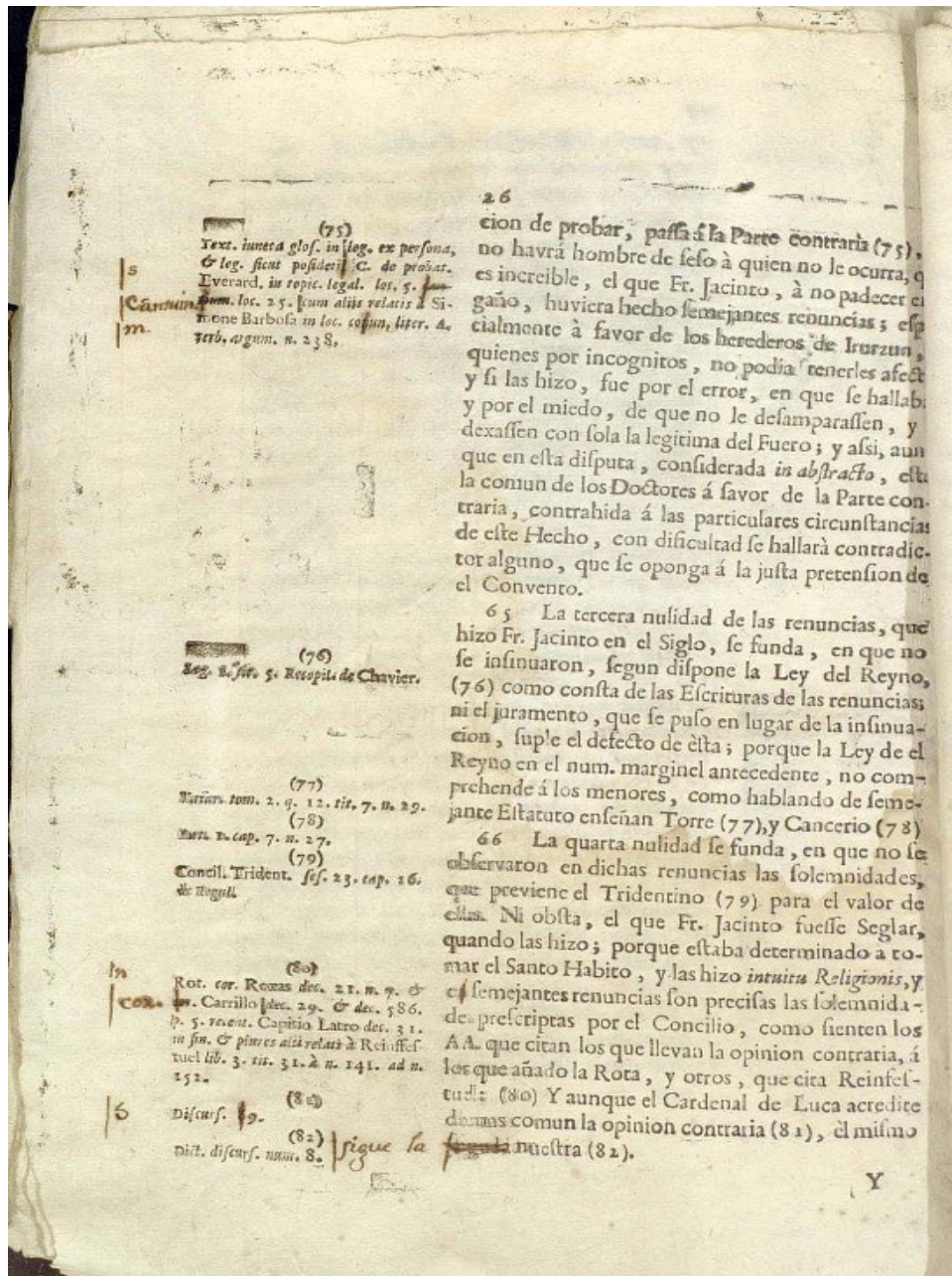
- En primer lugar, se exponen los hechos y los motivos del pleito.
- Después, se recoge en diversos puntos o apartados las pretensiones de la parte demandante.
- Por último, se rebaten los alegatos señalados por la parte demandada.

Al margen de su estructura compositiva como impreso, las alegaciones jurídicas por su materialidad se han considerado dentro de las denominadas menudencias. Cierto es que estas impresiones, por lo general, se caracterizaron por emplear un papel de baja calidad y recurrir a recursos tipográficos (iniciales y ornamentos) menos cuidados, así como a elementos iconotipográficos (en forma de grabados xilográficos) algo pobres o rudimentarios (Pérez Galdeano, 2016: 680-682). A su vez, los juegos de letras utilizados no sobresalían por su pulcritud, pues más bien eran tipos desgastados, e incluso, anticuados. A esto se uniría una extensión habitualmente breve, no excediéndose de las 8 hojas, es decir, en torno a las 16 páginas. No quiere decir esto que no las haya más extensas¹⁶. Si bien a lo largo del siglo XVII, seguramente a causa del elevado coste de su impresión, dejaron de editarse la mayor parte de memoriales o alegaciones, reservándose para la imprenta sólo aquellas causas de gran envergadura o prestigio.



(fig.2) Prueba de imprenta y correcciones de una alegación (Pamplona, ca. 1700)
 Archivo General de Navarra. Clero, Mercedarios. Caja 33741, n.º 379.

- Las advocaciones pías pueden presentar variantes, aunque la más usual en las prensas pamplonesas es "Iesus, Maria, Ioseph", sobre todo a partir de las últimas décadas del siglo XVII en adelante.
- Al fin las alegaciones suelen estar firmadas por dos o más abogados, aunque hay veces que las firmaba un único abogado. Véase Jordà Fernández, 2011-2014: 59. Aun apareciendo un firmante, no quiere decir esto que la elaboración de un texto jurídico no fuese un trabajo colectivo, pues normalmente solía serlo, incluso intergeneracional, como expone Díaz de la Guardia, 2020: 306.
- Sobre esta cuestión puede consultarse Muxella Prat y Juncosa Ginestà, 2022: 5-6.



(fig.3) Prueba de imprenta y correcciones de una alegación (Pamplona, ca. 1700)
 Archivo General de Navarra. Clero, Mercedarios. Caja 33741, n.º 379.

Tampoco conviene olvidar que las tiradas solían ser cortas, pese a que desconocemos cuál debía ser la tirada más usual, pero ésta sería variable, según el promotor o el asunto dirimido. Así, cuando aparece una institución religiosa, una familia noble de cierta relevancia o un municipio detrás de aquellos impresos se observa una tirada conformada por varios ejemplares —algunos conservados en una misma caja en el archivo—, cosa que no sucede con particulares o promotores más modestos. En líneas generales podían rondar los 5-10 ejemplares, aunque podemos encontrarnos con encargos más elevados, llegando hasta los 50 que apunta Capdeferro (2010: 170). Indistintamente de su número, lo habitual es que, antes de su publicación definitiva, fuese requerido el relator para que examinase la primera estampación y así comprobar que su contenido se ajustaba al de los autos, al mismo tiempo que buscaba erratas en la composición de la versión de prueba (ver figuras 2 y 3).

Hecha esta aproximación, y tras sumergirnos en las peculiaridades materiales y textuales que encierran estos impresos jurídicos, podemos concluir que dadas sus hechas tipográficas presentan evidentes singularidades que deben ser tenidas en cuenta para su correcta descripción. Es decir, nos encontramos ante un producto editorial con sus propias necesidades informativas por los múltiples problemas bibliográficos que presenta, tal y como trataremos a continuación, lo que obliga a extremar la atención a la hora de catalogarlo.

3. Problemas bibliográficos de las alegaciones

Como se ha indicado en la introducción, para la elaboración de este trabajo se han reunido nuevas ediciones de alegaciones en derecho impresas en Navarra durante el siglo XVII. Sin duda, el hecho de que el reino navarro contase con sus propios tribunales de justicia tras la conquista castellana iniciada en 1512¹⁷, nos

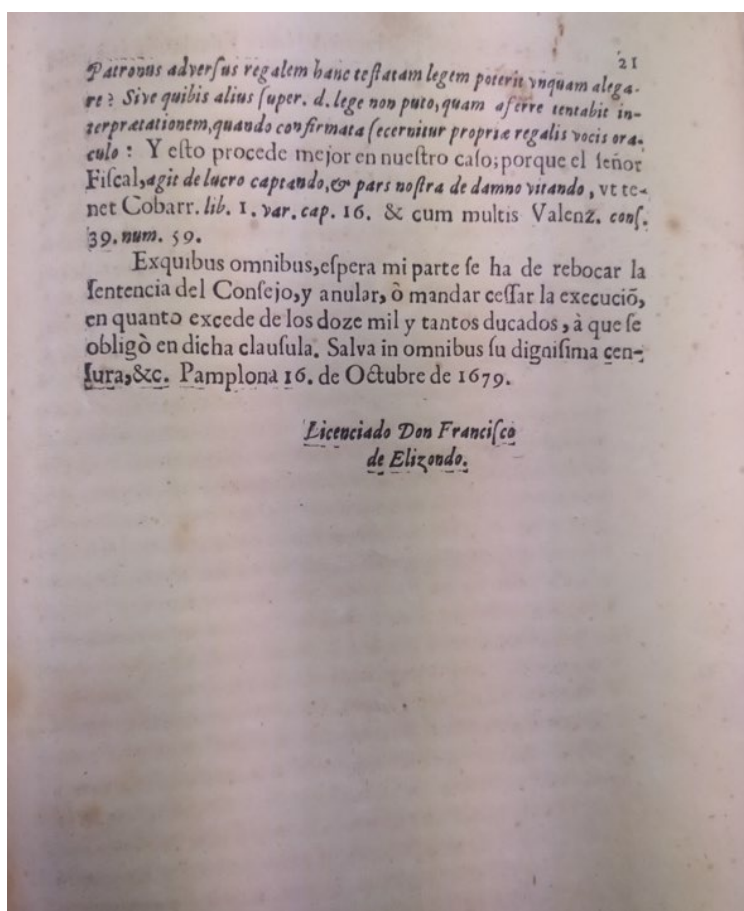
17. Para una mejor comprensión del sistema de administración de justicia navarro puede consultarse Usunáriz Garayoa, 2001: 721-725.

permite comprender que en las prensas locales se editasen textos jurídicos para dar respuesta a las demandas interpuestas ante sus instituciones hasta finales del Antiguo Régimen. Debido a ello, y para tratar de identificar las posibles problemáticas que dificultan su análisis desde el plano bibliográfico, se han estudiado en su conjunto cerca de cincuenta impresos jurídicos procedentes de diferentes bibliotecas y archivos.

Por encima de todo, uno de los grandes inconvenientes que se pueden mencionar al tratar con este tipo de material impreso es la riqueza de términos que se emplea para referirse a él. De este modo, según el ámbito geográfico, e incluso, el marco cronológico, podemos hallar —siguiendo a Muxella Prat y Juncosa Ginestà (2022: 2)— denominaciones sumamente variadas¹⁸: alegaciones jurídicas, alegaciones en derecho, papeles en derecho, porcones, escritos jurídicos, apuntamientos, testimonios judiciales, memoriales jurídicos o legales, memoriales en derecho, etc. Asimismo, pese a no suponer un problema como tal, cabe señalar que las alegaciones eran diversas en su formato¹⁹, pudiendo éstas introducir diferencias dependiendo del territorio peninsular o el taller de imprenta del que procediesen dentro de una misma ciudad, aunque todas ellas tenían unos fines coincidentes.

Ahora bien, no hay duda de que dentro de las alegaciones podemos advertir distintos problemas de índole bibliográfica: textuales, tipográficos y referenciales. Todos ellos entrañan dificultades a la hora de abordar la catalogación de estos materiales impresos, lo que, en última instancia, se ve reflejado después en los registros bibliográficos que podemos consultar en los catálogos automatizados de numerosas bibliotecas. Conviene, por tanto, saber cuáles son esos problemas que se pueden detectar gracias a su análisis bibliográfico. En consecuencia, en las próximas líneas trataré de señalar algunas observaciones que se pueden tener en cuenta para su descripción. No se pretende con esto, ni mucho menos, sentar cátedra ni obligar a nadie a seguir estas sugerencias, pues tan sólo se anhela contribuir a perfilar el cometido descriptivo de las alegaciones, creando así un debate que fomente la mejora y uniformidad en su catalogación.

En primer lugar, en el caso de los inconvenientes de naturaleza textual, tenemos que tener presente no ya la anonimidad de algunos textos, sino incluso el concepto de autor, ya que generalmente quien suscribe estos impresos al final es un relator, abogado o fiscal (ver figuras 4 y 5). De ahí que la figura de la autoría sea discutible hasta cierto punto, pero no deja de ser un punto de acceso si pensamos en la localización de ediciones. Ciertamente es que la inmensa mayoría de las alegaciones eran obra de un sólo jurista, aunque no pocas iban suscritas por varios. Esto fue consignado en la pragmática de 1627, al disponer que los memoriales y las informaciones en derecho no se debían imprimir sin indicación del letrado o letrados intervinientes. No obstante, esto no siempre se cumplió, puesto que aparecen textos sin indicación alguna²⁰.

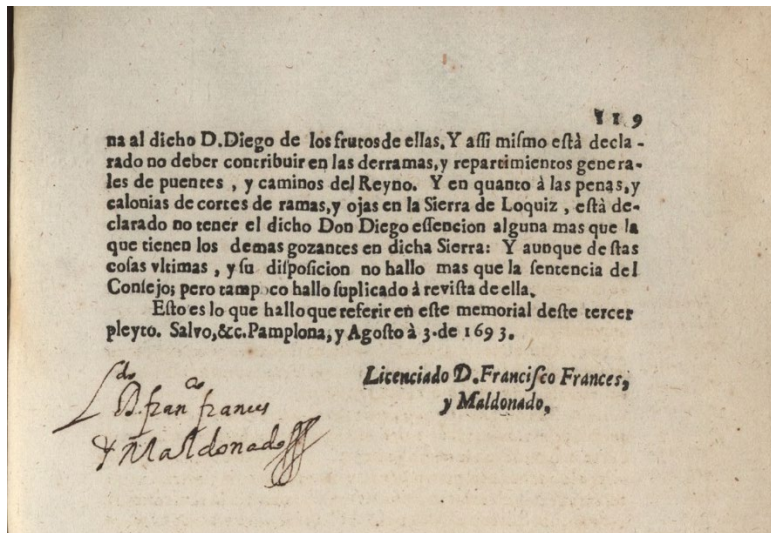


(fig.4) Alegación en derecho de Francisco de Eraso y Olondriz (1679)
Biblioteca Capuchinos de Pamplona: 1176-1-13(21).

18. También pueden consultarse las distintas variantes en los títulos que advierte Coronas González, 2003: 169.

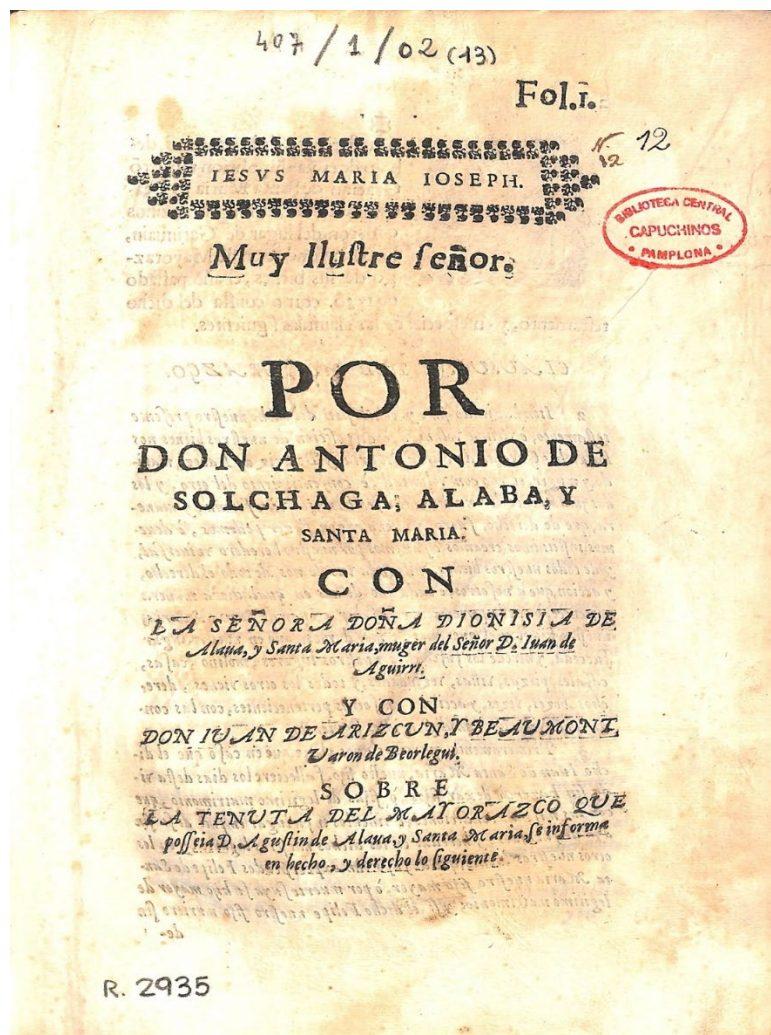
19. En Navarra sobresale el formato Folio por encima del resto, pero se aprecian algunas alegaciones en 4°. Véase Jordà Fernández, 2011-2014: 56.

20. Aspecto ya reseñado en el trabajo de Tamayo Hernández y Moreno Trujillo, 2022: 20.

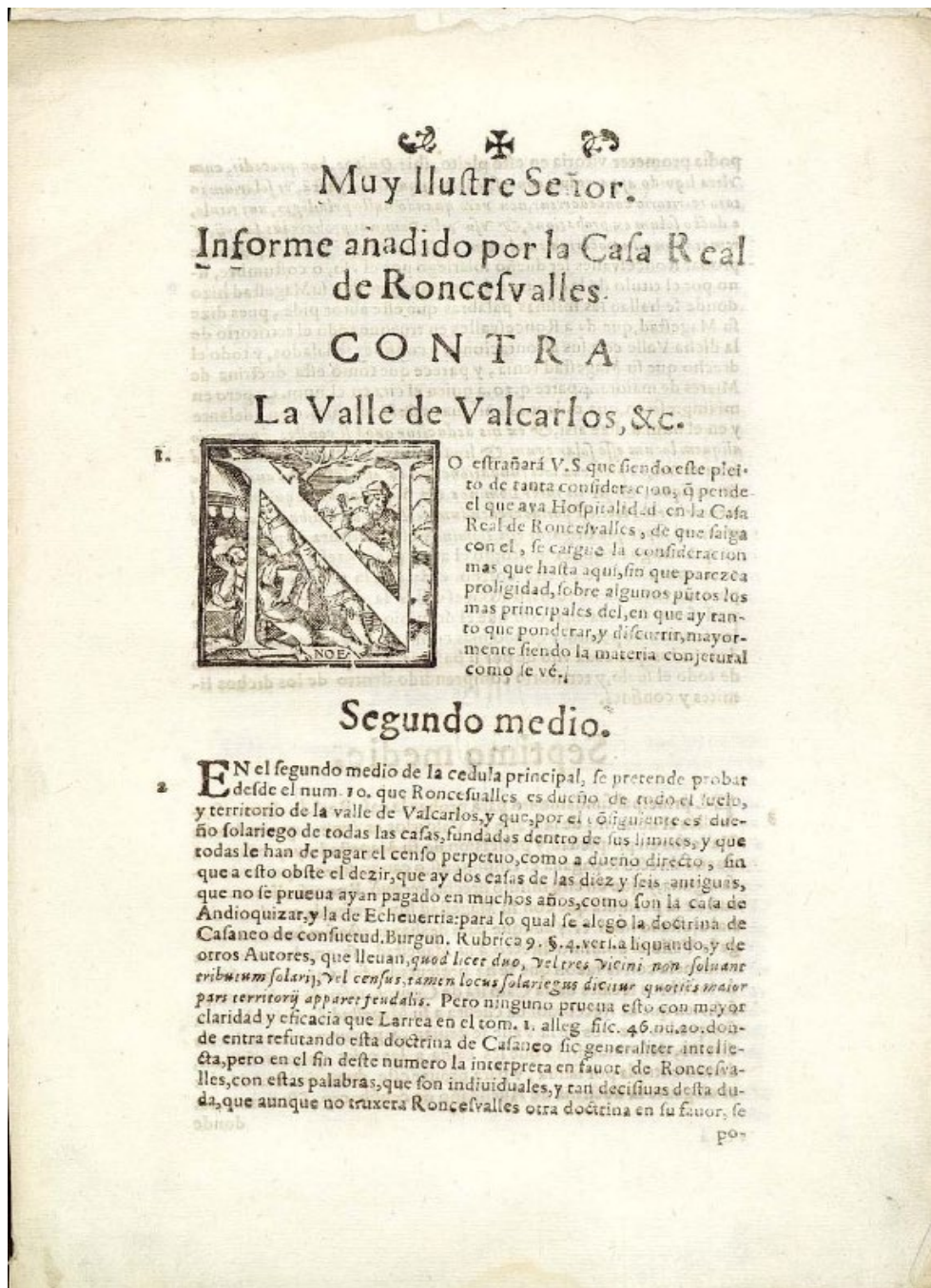


(fig.5) Memorial ajustado del pleito de Diego Ramírez de Baquedano (1693)
Real Academia de la Historia: 4/437.

Dentro de estas problemáticas de índole textual, tampoco debemos menospreciar las ligeras variantes que se advierten en los títulos por la acumulación de demandas o por las nuevas ediciones en las que se aprecia la combinación, supresión o adición de términos y expresiones concretas. Todo esto, como se puede observar en las figuras 6, 7 y 8, dificulta habitualmente la identificación de dichos impresos, bien porque no queda claro quiénes eran las partes litigantes, bien por no comprender con facilidad qué se estaba dirimiendo en algunas de esas alegaciones jurídicas. Ambas cuestiones son relevantes, más teniendo en cuenta que la literatura jurídica se solía acumular y descansaba, a su vez, sobre otros textos que le habían precedido.



(fig.6) Alegación en derecho de Antonio de Solchaga con Dionisia de Álava (1671)
Biblioteca Capuchinos de Pamplona: 407-1-02(13).

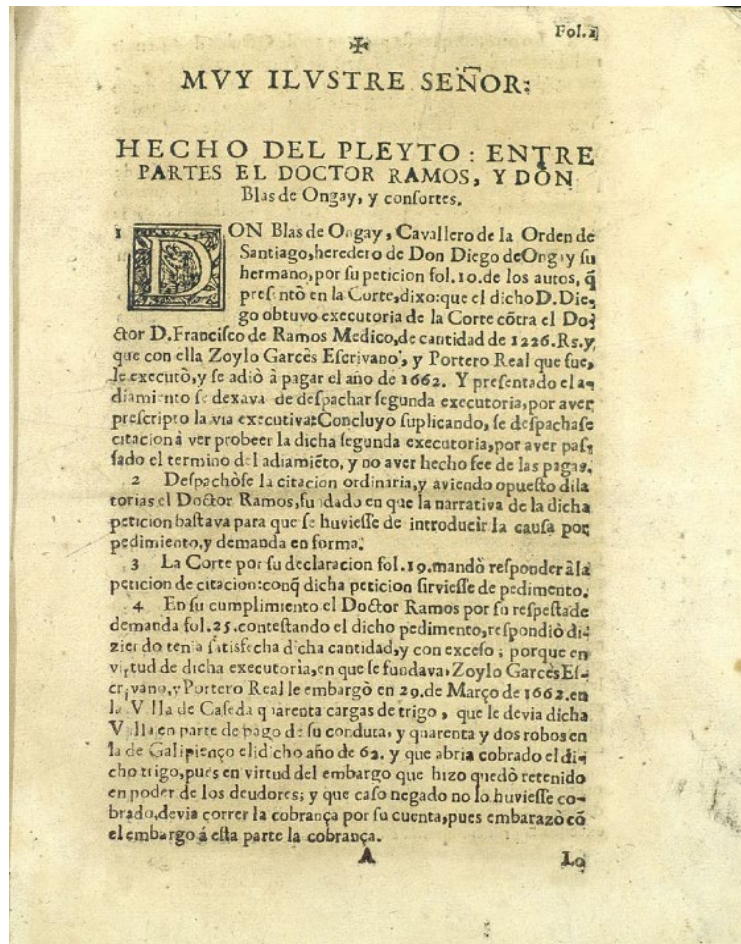


(fig.7) Informe de la colegiata de Roncesvalles contra el valle de Valcarlos (1640)
Archivo General de Navarra. Clero, Roncesvalles. Caja 34022, n.º 933.

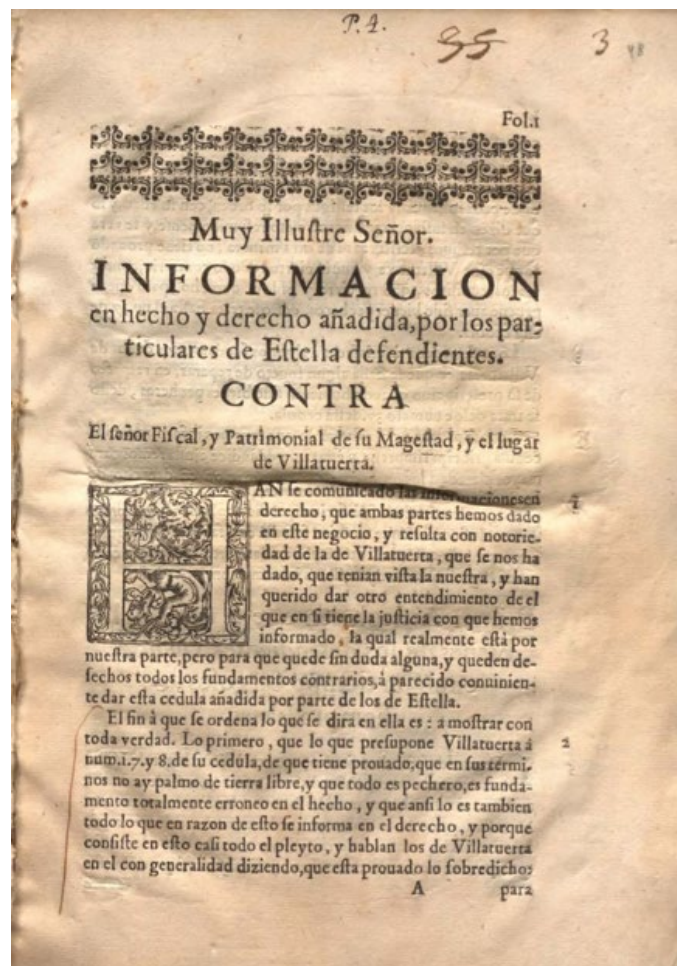
Por otro lado, en un segundo nivel, tendríamos las cuestiones tipográficas, ya que predominan las ediciones sin indicaciones relativas a su publicación: carentes de lugar, de nombre del impresor y de fecha de publicación. Es decir, las alegaciones se estamparon frecuentemente sin pie de imprenta ni colofón²¹, como se constata en la Figura 9. Sin embargo, pese a tratarse de una práctica generalizada, en ocasiones, se introdujo una portada donde constaban los datos auténticos de publicación²². Esto último, por ejemplo, se comprueba en el porcón impreso en 1673 en Pamplona por Gaspar Martínez (ver Figura 10). Y en otros casos, sobre todo a principios del siglo XVII, se ofrece esta información en el colofón, tal y como sucede en la alegación impresa por Matías Mares para dirimir las diferencias entre el cabildo pamplonés y el regimiento de la ciudad (ver Figura 11).

21. Esto también lo resalta Coronas González, 2003: 183.

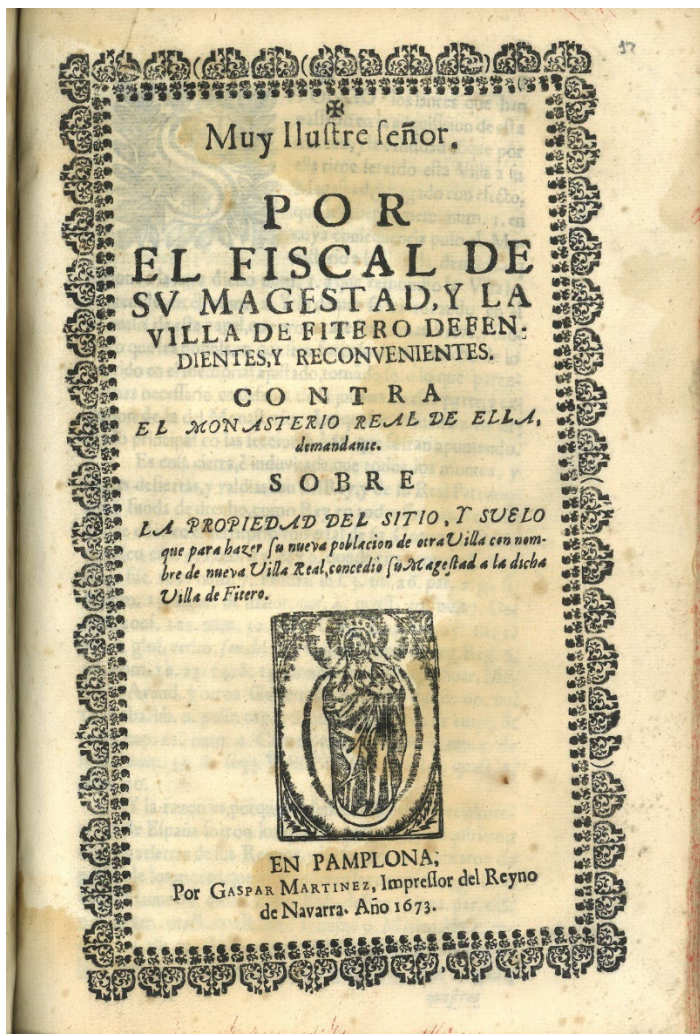
22. No siempre sucedía así, pero de la colección Montenegro se conocen en torno al 40 % de los datos de publicación. Véase Tamayo Hernández y Moreno Trujillo, 2022: 20.



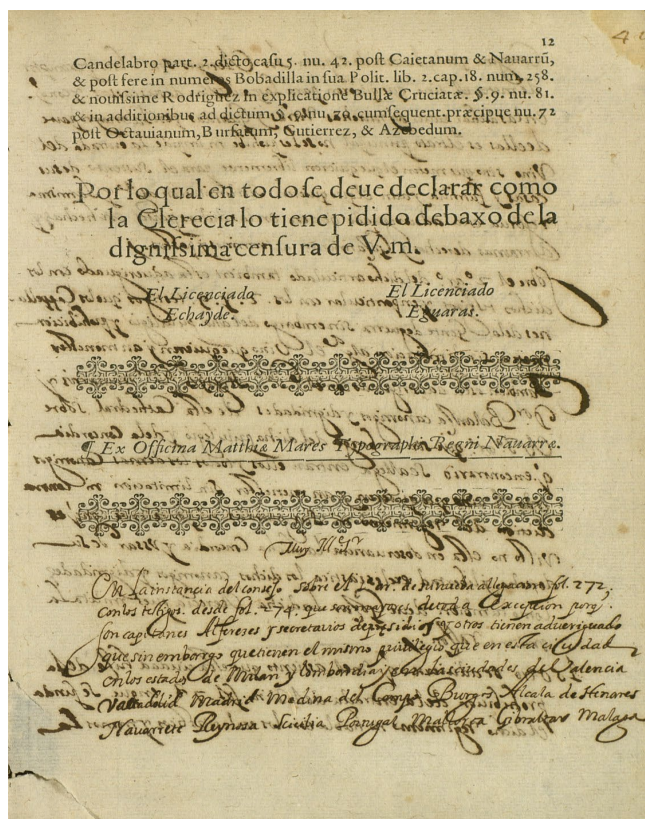
(fig.8) *Hecho del pleito entre el doctor Ramos y Blas de Ongay* (ca. 1682) Archivo General de Navarra. Clero, Carmelitas (Sangüesa). Caja 33674, n.º 254.



(fig.9) *Alegación en derecho de Estella contra el fiscal y Villatuerta* (ca. 1614) Biblioteca Nacional de España: Mss/13817 (fols. 48-88).

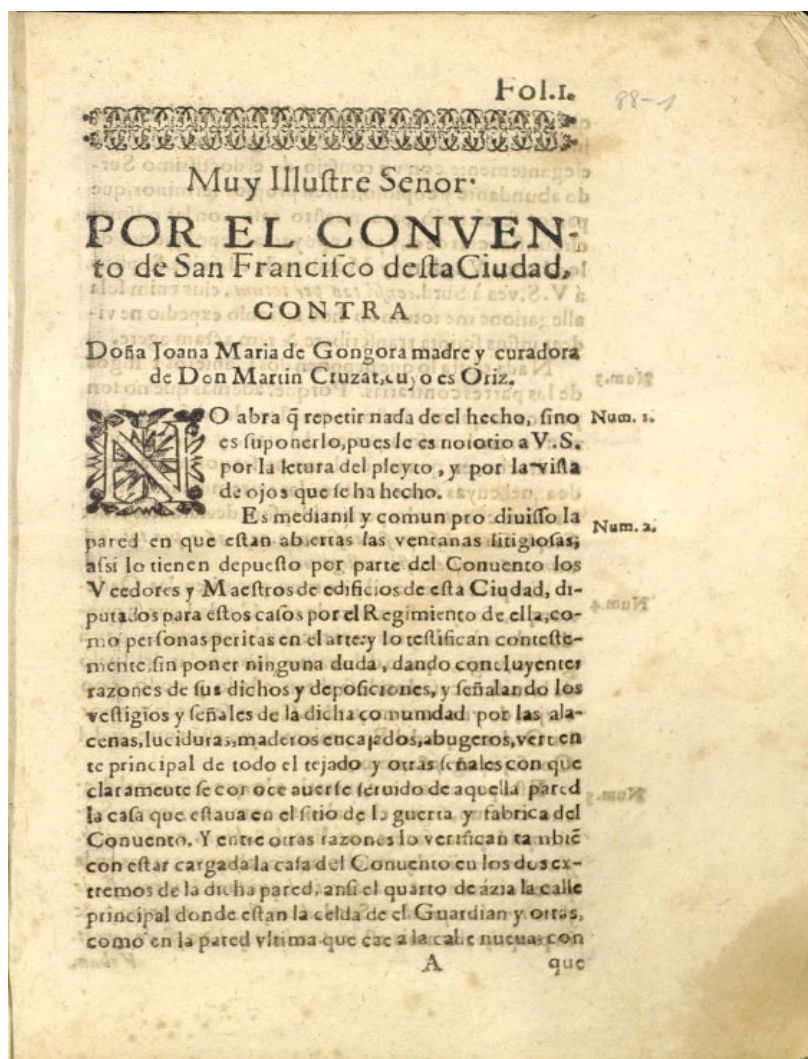


(fig.10) Alegación del fiscal y la villa de Fitero contra el Monasterio de Fitero (1673) Abadía de Santo Domingo de Silos: H2-b133-12.



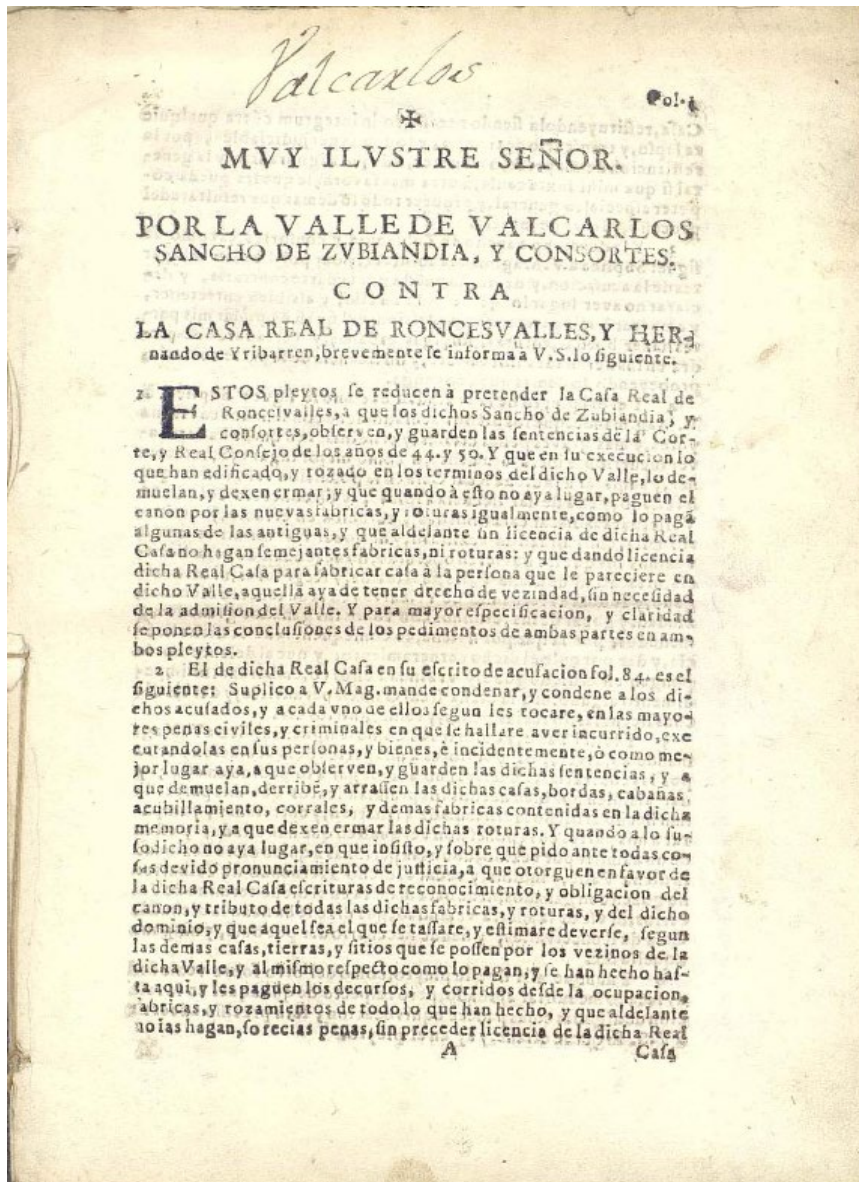
(fig.11) Alegación de la clerecía de Pamplona contra su regimiento (1607) Archivo General de Navarra. Tribunales Reales. Procesos, núm. 40473.

A la práctica ausencia de datos de publicación, se uniría su escasa entidad material, ya que son impresos parcos en cuanto a los elementos ornamentales presentes, limitándose a algún grabado de reducidas dimensiones encabezando la alegación, así como a alguna inicial xilográfica al inicio del texto. No obstante, su presencia se torna clave para identificar las ediciones *sine notis*, pero complica las cosas sobremanera cuando no aparecen. Aquí podemos traer a colación dos casos —los de las figuras 12 y 13—, pues ambos son totalmente opuestos en este sentido. En el primero, como puede observarse, contamos con la orla superior y con la inicial “N” grabada, lo que nos hace sospechar que pudo estamparse en el taller de Martín de Labayen en torno a 1641. Mientras que en el segundo ejemplo carecemos de elementos tipográficos, más allá de la cruz y de la letrería utilizada para su composición. En buena lógica, esta última alegación presenta más dificultades a la hora de conseguir adscribirla a un determinado taller de imprenta, a pesar de que probablemente se publicó en el negocio de Isabel de Labayen, en el que su hijo Martín Gregorio de Zabala trabajaba como impresor en torno a 1667-1668.



(fig. 12) Alegación del convento de San Francisco contra Joana de Góngora (ca. 1641)
 Archivo General de Navarra. Clero, La Oliva. Caja 33934, n.º 226.

Siendo estas cuestiones intrínsecas al propio impreso, cabe mencionar que no son las únicas que podemos advertir, pues debemos tener presentes los problemas referenciales. Estaríamos en este caso ante algo extrínseco, radicado principalmente en las referencias aportadas tanto en los repertorios como en los catálogos bibliográficos, en los cuales, en ocasiones, se recogen descripciones erróneas o imprecisas. Esto último genera notables problemas, a lo que se suma el olvido a la hora de indicar la procedencia o localización de los ejemplares. No obstante, quizás el mayor de los inconvenientes sea la falta de referencias en numerosos repertorios, ya que se trata de una tipología impresa que ha sido algo denostada, bien porque se ha considerado menor, bien porque no se ha buscado lo suficiente en archivos (Serna Vallejo, 2011: 245), que es donde muchas veces suelen encontrarse, al margen de las grandes colecciones de la Biblioteca Nacional de España y de la Real Academia de la Historia.



(fig.13) *Alegación del valle de Valcarlos y consortes contra Roncesvalles* (ca. 1667-1668)
 Archivo General de Navarra. Clero, Roncesvalles. Caja 34024, n.º 989.

Como podemos apreciar, todos estos problemas derivan de las características que tienen las alegaciones jurídicas como producto editorial. Un tipo de impreso que no estaba pensado para su consumo masivo, algo que impide que haya amplias tiradas conservadas. A esto se uniría un escaso control sobre tales impresiones. Sin duda alguna, este conjunto de factores provocaría una estampación apresurada para satisfacer los intereses de sus promotores, y, a su vez, pobre en lo material, puesto que no se pretendía que fuese un objeto de venta ni posesión, sino simplemente que demostrase hechos y sirviese para un propósito probatorio a escala jurídica. De ahí que muchos optasen por portadillas, en vez de portadas independientes, por no reflejar los datos de publicación, por no mostrar un rico elenco de elementos iconotipográficos, etc. Todo esto, en definitiva, tiene un indudable reflejo material y textual del que se derivan los problemas mencionados y que convierte a las alegaciones y los porcones en un subgénero editorial con unas peculiaridades muy marcadas.

4. Propuestas para afrontar su catalogación

Una vez vistos los problemas bibliográficos de los impresos jurídicos, urge plantearse cómo se podrían enmendar o corregir éstos a través de su catalogación, para así ofrecer una información certera e inteligible. A fin de cuentas, lo que se pretende aquí es mostrar unas pautas para solventar los inconvenientes que se han planteado con anterioridad. No olvidemos tampoco que catalogar material bibliográfico se encuentra estrechamente ligado a la recuperación de la información, pese a que la descripción de textos publicados en la imprenta manual no es tan sencilla como pueda parecer, sobre todo por la amplia gama de productos editoriales que se estamparon. Nos encontramos así ante impresos sumamente variados y que presentan sus propias peculiaridades, por lo que su análisis se torna dificultoso debido a las apariencias tipográficas que pueden presentar cada uno de esos textos. En consecuencia, este ejercicio requiere —siguiendo a Montaner Frutos— de un “esmero y minuciosidad en los detalles, tanto en la fidelidad a la fuente como en la adecuación a la norma” (1999: 14).

De lo anterior se deriva el correcto control del material bibliográfico, de ahí que haya que extraer los datos que sean precisos, al mismo tiempo que deben ser certeros. Recordando, a su vez, que las descripciones bibliográficas deben satisfacer las necesidades de cualquier usuario. Esto último nos tiene que hacer reflexionar sobre cómo afrontarla en el caso de las alegaciones en derecho o porcones. A su vez, conviene

preguntarse si los catálogos ofrecen siempre toda la información que se puede consignar de un ejemplar o de parte de una edición. Incluso nos podemos cuestionar si muestran en ellos la misma información o si la tratan del mismo modo, puesto que la descripción consiste en registrar diferentes elementos (aparentes) para la correcta identificación de un documento. Dichos elementos aportan la información pertinente del objeto descrito, pero no sólo se trata de esto, sino de cómo se exponen y construyen dichos datos según el campo en cuestión.

Así, una de las primeras cuestiones que debemos tener en cuenta es bajo qué términos se suelen buscar estos materiales. Sabemos que las alegaciones se presentan bajo una gran diversidad de títulos, un hecho que provoca que las búsquedas se realicen por palabras como “alegación”, “porcón”, “pleito” o “memorial”, pero está claro que esta riqueza léxica también entorpece su catalogación. Como sugiere Planas Roselló (2011-2014: 107), podríamos reducirlas a alegación jurídica como término universal, incluso al extendido popularmente de porcón. Por tanto, quizás sería recomendable optar por un vocablo inequívoco y estandarizado para encabezar los títulos, ya que tendríamos que explotar (más y mejor) las funcionalidades de los términos relacionados si lo pensamos en un entorno automatizados²³. Además, en relación con esto último, hay que tener en cuenta que a la hora de buscar este tipo de impresos solemos desconocer a sus implicados, pero no por ello es menos importante recogerlos de forma fehaciente para que la información sea recuperable. Más si pensamos en las enormes funcionalidades que nos ofertan los datos enlazados (Senso y Arroyo, 2018) y cómo podríamos, por ejemplo, vincular registros bibliográficos con descripciones archivísticas para unir autoridades (personas) que se reflejan en distintas realidades documentales.

No obstante, no podemos obviar que las alegaciones en derecho conforman uno de los nichos documentales menos conocidos de la imprenta áurea, algo que probablemente se deba a lo dificultoso que resulta acercarse a tales impresos, en especial por las complejidades que entraña su catalogación²⁴. Esto provoca que muchas veces estén abandonadas a su suerte, sobre todo cuando se encuentran alojadas en archivos históricos, donde puede que no estén ni controladas en su totalidad. Algo parecido ha sucedido en numerosas bibliotecas, ya que su catalogación ha sido pospuesta sistemáticamente por diversos motivos, entre los que sobresaldría, según Muxella Prat y Juncosa Ginestà (2022: 8), la falta de formación específica del personal bibliotecario en cuestiones histórico-jurídicas, lo que complicaba la elección de puntos de acceso y su propia descripción. Si a esto le sumamos el poco valor que se ha dado durante muchos años a los denominados impresos menores o menudencias de imprenta, se consigue entender mejor por qué las alegaciones han quedado relegadas sin ser catalogadas.

Tal vez esto se deba también a que el cosmos del libro antiguo encierra curiosas particularidades que no han sido correctamente solventadas por la *International Standard Bibliographic Description for Older Monographic Publications (Antiquarian)*, más conocida como ISBD(A). Diversos expertos ya han reseñado sus limitaciones, sugiriendo que urgía “la construcción de un código descriptivo que asumiese plenamente la problemática y la singularidad de los impresos antiguos” (Martín Abad, Becedas González y Lilao Franca, 2008: 9). Y eso que existe un área, como la séptima, para introducir diversas notas en las que mostrar aquella información que pueda facilitar su estudio y comprensión. Como indican Martín Abad, Becedas González y Lilao Franca, se trata de un conjunto de notas que se deben utilizar para completar la catalogación “si con ellas se espera que quien consulta el registro bibliográfico comprenda mejor la información allí recogida” (2008: 182). Si bien es cierto que, entre todas las notas posibles recogidas en la norma, las más reseñables serían las relativas al título y la mención de responsabilidad, aquellas centradas en la edición y su historia bibliográfica, así como las del área de publicación, aunque tampoco debemos menospreciar las detalladas indicaciones que pueden aportarse sobre la existencia de ilustraciones en relación a su descripción física.

No hay duda de que las notas son un apoyo elemental a la hora de reseñar datos que no son visibles a simple vista, por lo que siempre pueden ayudarnos a mejorar nuestras descripciones, sobre todo cuando nos enfrentamos a los problemas bibliográficos que suelen presentar las alegaciones jurídicas. Dichas casuísticas, expuestas en el apartado anterior, nos obligan a tener en cuenta una serie de aspectos:

- a) Documentar bibliográficamente cada edición para advertir posibles malas o defectuosas atribuciones.
- b) Indicar su localización y las peculiaridades que presente cada impreso: estado de conservación, anotaciones manuscritas, marcas de posesión, etc.
- c) Todo esto cuando se han recogido, pues la mayor parte no han sido advertidas habitualmente en los repertorios, por lo que conviene actualizar algunos repertorios bibliográficos.
- d) A su vez, tampoco han merecido una especial atención en los catálogos de muchas bibliotecas, de ahí que se detecten ausencias o registros bibliográficos que resultan mejorables.

Esbozado este panorama, cabe plantearse qué podemos hacer para solucionar ciertas cuestiones de naturaleza bibliográfica, puesto que la idea debe ser ofrecer información (veraz) para localizar y que puedan ser rastreadas esas alegaciones en derecho por todas aquellas personas que estén interesadas. De este modo, para tratar de mejorar (y completar) su catalogación, vamos a señalar distintas sugerencias utilizando la ISBD(A)²⁵. Téngase en cuenta que no son más que recomendaciones que pueden ayudar a la hora de

23. Esperamos que la adopción efectiva de la RDA (*Resource Description and Access*) permita solventar de un modo eficaz algunas de estas cuestiones al aprovechar las múltiples variables que ofrece este estándar. Para hacernos una idea de sus potencialidades y su implementación en la Biblioteca Nacional de España, se recomienda la lectura de los trabajos de Caro Martín, 2017 y 2022.

24. Sobre esta cuestión puede consultarse Cebreiros Álvarez, 2014-2017: 153.

25. Todas ellas, a su vez, se adaptan perfectamente a los distintos campos que plantea el formato MARC 21 para los registros bibliográficos.

catalogar estos materiales impresos²⁶. Así, entre los puntos que deseamos resaltar en nuestra propuesta nos encontramos con los siguientes:

- a) Una forma de facilitar las identificaciones sería ofrecer el inicio de los textos de manera facsimilar, pues el título, en ocasiones, se incrusta en el relato jurídico.
- b) Sería interesante recoger un extracto de los asuntos dirimidos en cada pieza procesal en una nota relativa al contenido.
- c) Propondría identificar a las dos partes en litigio dentro de una nota sobre la mención de responsabilidad, denominadas “parte demandante” y “parte demandada”, a pesar de que en algunas alegaciones pueda resultar dificultoso diferenciarlas. Considero que, siempre que sea posible, conviene facilitar la información más precisa.
- d) Del mismo modo, dentro de las menciones de responsabilidad, habría que crear distintas entradas para consignar información sobre el tribunal y el ámbito jurisdiccional, así como para mencionar a los juristas y a los oficiales de la administración que estén reflejados en el impreso (fiscales, secretarios, relatores, abogados, etc.).
- e) Dado que la mayor parte de las alegaciones jurídicas no indican datos de publicación —ni en el pie de imprenta ni en el colofón—, sería conveniente recurrir a las notas del área de publicación e impresión, incluyéndose aquí cualquier información relativa al impresor y estimando, siempre que sea posible, una fecha probable de edición. Para aproximarse a esto último, además del análisis material del impreso, se torna elemental conocer a los implicados en aquellos pleitos, por lo que se debería recurrir a la documentación de archivo. A modo general, podemos encontrar información en los fondos de justicia, como sucede en el caso navarro dentro de la Corte Mayor en la sección de los Tribunales Reales. Tampoco debemos menospreciar otros fondos, caso de la documentación desamortizada al clero en el siglo XIX, puesto que las órdenes religiosas fueron unas de las principales promotoras de aquellas alegaciones, de ahí que se conserven entre los legajos que custodiaban en los archivos de sus conventos y monasterios.
- f) Debemos tener cuidado porque en las alegaciones, en ocasiones, se nos habla de hechos muy anteriores a la probable fecha de publicación, aunque en otros casos su edición solía estar muy próxima a los hechos dirimidos. Esto, sin duda, nos permitirá datar el impreso, pero teniendo en cuenta que no siempre resultará tan sencillo. A esto se une el hecho de conocer a los sujetos implicados, pues podemos ajustar su trayectoria vital con la vida del impreso. Esto nos obliga también a prestar atención a los funcionarios que suelen firmar los porcones en la parte final, ya que nos dan pistas muy útiles para datar los textos.
- g) Independientemente de que seamos capaces o no de estimar una fecha de publicación, resulta pertinente reflejar la fecha más moderna que se menciona en el texto, indicándolo incluso en una nota de contenido. Estimo que es acertado hacerlo, pero señalando siempre que se trata de la fecha consignada en el impreso, lo cual no tiene por qué estar vinculado con la posible edición en torno a dicha fecha.
- h) Otra tarea es asignar un lugar de publicación y un taller de impresión, algo que debe realizarse con cautela y prudencia para no precipitarse en las asignaciones. Para ello, podemos orientar nuestras pesquisas por los grabados presentes, así como por los elementos ornamentales, ya que éstos suelen arrojar ciertas pistas. No obstante, las iniciales grabadas y las letrerías pueden aportar más información y evidencias a este respecto. En suma, hay que tener presente que, en ocasiones, sólo un análisis material de cada porcón o alegación nos ayudará a adscribir y datar ciertas ediciones. Bien es cierto que en multitud de casos no se consigue que los tres elementos coincidan, por lo que se debe justificar cada asignación con las consiguientes reservas. Pese a esto, siempre podemos mantener las fórmulas clásicas de “s.l.”, “s.a.” y “s.n.” si no estamos seguros, aunque si tenemos un total convencimiento lo podríamos advertir entre corchetes [].
- i) A pesar de que normalmente el área 3 —relativa al material o tipo de publicación— no se utiliza para la descripción de monografías antiguas, podría resultar una óptima idea reflejar en una nota el tipo de impreso: alegación jurídica o porcón.
- j) No debemos olvidarnos nunca de aportar la extensión y el formato material del impreso, lo que se expresará con la colación, es decir, la fórmula de signaturas tipográficas del ejemplar. Todo esto puede ayudarnos a discernir entre distintos registros bibliográficos que presentan grandes similitudes en su intitulación, pero no son coincidentes en su extensión.
- k) A su vez, dentro de la descripción física, podemos referir en sus respectivas notas aquellos elementos tipográficos (iniciales xilográficas) e iconotipográficos (grabados xilográficos y calcográficos) que se hallan en cada edición. Esto no sólo nos puede ayudar a conocer a su posible impresor, sino que también nos aporta información sobre su composición y diseño.

En resumidas cuentas, las alegaciones jurídicas impresas durante el siglo XVII presentan una homogeneidad material y tipográfica que nos permite hablar de una tipología editorial que contaba con plena autonomía. Esto facilita muchísimo que podamos buscar óptimas soluciones descriptivas para ese conjunto documental, pese a que también se advierten ciertas variables que introducen ligeras diferencias entre unas y otras alegaciones. Sin embargo, esa latente uniformidad es evidente que debe contribuir a que podamos

26. Estas indicaciones siguen, en buena parte, el modelo que han propuesto Muxella Prat y Juconsa Ginestà (2022: 9-11) para aplicar la RDA en la catalogación de alegaciones jurídicas, pese a que no concordamos con algunas de sus consideraciones.

buscar un proceder homólogo en su catalogación, independientemente de la institución o centro que custodie este tipo de impresos.

5. Conclusiones

Los impresos antiguos manifiestan unas exigencias a la hora de tratarlos muy diferentes a los materiales presentes en el conocido como fondo moderno, por lo que debemos entender estas singularidades porque

muestran un contenido informativo que no conviene perder, de ahí que deba ser correctamente interpretado. De su análisis surgen, en última instancia, los registros bibliográficos, los cuales se cimentan sobre distintas competencias: analizar, reconocer y seleccionar las características elementales del objeto a catalogar. En consecuencia, para su consecución son imprescindibles las reglas de catalogación, pero no sólo esto, ya que, según Rodríguez Bravo, “para describir bien los libros, sean antiguos o modernos, es necesario conocerlos históricamente” (1993: 14).

Este probablemente sea el mayor deber del personal bibliotecario y de los investigadores del libro antiguo, ya que, en lo que a las alegaciones en derecho se refiere, su catalogación requiere de un análisis pormenorizado (y certero) para poder ofrecer unos datos precisos en cada registro. Claro que, como bien dice Malaprada, “todavía nos queda mucho por saber sobre la historia material de las alegaciones en derecho, sobre las condiciones de su producción y circulación” (2022: 138). Esta ecuación resulta clave para mejorar y uniformizar la información aportada de cada impreso jurídico, pues coincidimos plenamente con su diagnóstico, pese a que también es cierto que se van descubriendo nuevos datos que nos permiten abrir sendas poco transitadas. De esta forma hemos mostrado algunas de las alegaciones jurídicas que fueron publicadas en la Navarra del siglo XVII, gracias a lo cual hemos percibido sus peculiaridades tipográficas.

Es evidente que se trata de un material bibliográfico peculiar que entraña dificultades para su catalogación, puesto que muchas veces la ausencia de información genera problemas para indicar datos básicos, como el de su lugar de publicación, el taller de imprenta y el año de edición. Esto pone de manifiesto que su correcta descripción no sólo facilita su control, sino sobre todo permite su difusión. Así, siguiendo la estela del trabajo de Muxella Prat y Juncosa Ginestà (2022: 11-12) —quienes han señalado lo importante que resulta la catalogación de este tipo de materiales tan desconocidos—, este artículo ha venido a incidir sobre las problemáticas que presentan y cómo sortearlas para aportar información veraz que permita una recuperación más eficiente de las referencias cuando se realizan consultas bibliográficas. Ellas han propuesto un modelo de plantilla para la catalogación de alegaciones siguiendo la norma RDA, mientras que en este trabajo nos hemos centrado tan sólo en las múltiples variables que ofrecen las notas de la séptima área de la ISBD(A).

Más allá de esto, lo que se ha planteado son una serie de propuestas para profundizar y ahondar sobre cuestiones que nos afectan a todos desde distintas perspectivas, pues en el fondo compartimos problemáticas idénticas. Desde las bibliotecas (y archivos) tendrían que afrontarlo como la forma de facilitar el acceso a documentación custodiada en sus centros, mientras que como usuarios debemos verlo desde el prisma de la recuperación de información que pueda ser de interés. Ambas perspectivas convergen en que resulta prioritario someter a las alegaciones o los porcones a un riguroso proceso de catalogación, ya que los investigadores quieren acceder a los textos impresos y las bibliotecas estimular una localización efectiva y garantizar así su comunicación.

En definitiva, las sugerencias aquí esbozadas no pretenden dibujar soluciones definitivas para acometer la catalogación de este tipo de impresos, sino más bien aportar unas pautas provisionales y adaptables a cada escenario institucional. Huelga reseñar que tales indicaciones podrán tener un mayor o un menor éxito, pero no hay duda de que las dificultades intrínsecas que presentan estos textos jurídicos se deben afrontar cuanto antes, más si cabe al tratarse de un exitoso género editorial que destacó sobremanera en las prensas hispanas durante todo el Antiguo Régimen.

6. Referencias bibliográficas

- Bouza, F. [2014]. “Falsos sin licencia, contra privilegio. La actuación de Lorenzo Ramírez de Prado como juez privativo de impresiones a mediados del siglo XVII”, en *Texto, edición y público lector en los albores de la imprenta*. Valencia, Universitat de València, 13-27.
- Capdeferro i Pla, J. [2010]. *Joan Pere Fontanella (1575-1649), un advocat de luxe per a la ciutat de Girona. Plets i negociacions jurídico-polítiques d'un municipi català a l'alta edat moderna*. Barcelona, Universitat Pompeu Fabra (Tesis doctoral).
- Caro Martín, A. [2022]. “El perfil de aplicación de RDA para monografías antiguas de la Biblioteca Nacional de España”. *RUIDERAE: Revista de Unidades de Información*, 20, 1-10.
- Caro Martín, A. [2017]. “Libro antiguo y código nuevo: el impacto de la adopción de RDA en el catálogo de Fondo Antiguo”. *Titivillus. Revista Internacional sobre Libro Antiguo*, 3, 145-160.
- Cebreiros Álvarez, E. [2011-2014]. “Aspectos generales de los porcones sobre vínculos y mayorazgos custodiados en la Biblioteca Nacional de Madrid”. *Ius Fugit*, 17, 153-182.
- Coronas González, S. M. [2003]. “Alegaciones e informaciones en derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen”. *Anuario de Historia del Derecho*, 73, 165-192.
- Díaz de la Guardia López, L. [2022]. “El ius commune como arma: porcones y demás papeles en derecho en la Corona de Castilla”, en *Del estrado a la imprenta. Publicación y circulación de alegaciones jurídicas en el Antiguo Régimen*. Granada, Comares, 27-49.
- Díaz de la Guardia López, L. [2020]. “Papeles en derecho y porcones: la escritura jurídica como interesado esfuerzo colectivo”. *Tiempos modernos*, 10 (41), 295-320.
- Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas [1993]. *ISBD(A): Descripción bibliográfica internacional normalizada para publicaciones monográficas antiguas*. Madrid, Arco Libros.

- García Cuadrado, A. [1996]. "Aproximación a los criterios legales en materia de imprenta durante la Edad Moderna en España". *Revista General de Información y Documentación*, 6 (2), 125-187.
- García Cubero, L. [2004]. *Las alegaciones en derecho (porcones) de la Biblioteca Nacional*. Madrid, Biblioteca Nacional de España.
- Gómez González, I. [2022]. "Contra el descrédito del Santo Tribunal: circulación y censura inquisitorial de alegaciones jurídicas en el siglo XVII", en *Del estrado a la imprenta. Publicación y circulación de alegaciones jurídicas en el Antiguo Régimen*. Granada, Comares, 105-125.
- Gómez González, I. [2020]. "El privilegio de impresión de alegaciones jurídicas y memoriales ajustados en Castilla". *Tiempos modernos*, 10 (41), 283-294.
- Infantes, V. [2006a]. *El libro áureo*. Madrid, Calambur.
- Infantes, V. [2006b]. "Las formas editoriales (1604-1605)", en *Imprenta, libros y lectura en la España del Quijote*. Madrid, Ollero y Ramos, pp. 383-428.
- Iturbide Díaz, J. [2015]. *Los libros de un Reino: historia de la edición en Navarra (1490-1841)*. Pamplona, Gobierno de Navarra.
- Jimeno Aranguren, R.; Rico Arrastia, M. I. [2019]. *Códice Alegaciones iuris del Archivo Real y General de Navarra*. Donostia-San Sebastián, Fundación Iura Vasconiae.
- Jordà Fernández, A. [2011-2014]. "Alegaciones jurídicas del siglo XVII en Cataluña. La obra de Josep Ramón". *Ius Fugit*, 17, 55-104.
- Malaprade, S. [2022]. "La quiebra reputacional del colegio San Hermenegildo: publicar por todo el mundo alegaciones por y contra los jesuitas", en *Del estrado a la imprenta. Publicación y circulación de alegaciones jurídicas en el Antiguo Régimen*. Granada, Comares, 127-141.
- Martín Abad, J.; Becedas, M.; Lilao Franca, O. [2008]. *La descripción de impresos antiguos: análisis y aplicación de la ISBD(A)*. Madrid, Arco Libros.
- Montaner Frutos, A. [1999]. *Prontuario de bibliografía. Pautas para la realización de descripciones, citas y repertorios*. Gijón, Trea.
- Muxella Prat, I; Juncosa Ginestà, I. [2022]. "Las alegaciones jurídicas, un fondo especial en las bibliotecas patrimoniales: una propuesta de catalogación y difusión". *RUIDERAe: Revista de Unidades de Información*, 20, 1-12.
- Peñalver Gómez, E. [2023]. *La imprenta en Sevilla en el siglo XVII (1601-1700)*. Sevilla, Universidad de Sevilla. 3 vols.
- Pérez Galdeano, A. M. [2016]. "La función de la estampa en los impresos de Francisco Heylan. El caso de los porcones", en *El Greco en su IV Centenario: patrimonio Hispánico y diálogo intercultural. XX Congreso Nacional CEHA*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 671-692.
- Petit, N. [1997]. *L'éphémère, l'occasionnel et le non-livre à la bibliothèque Sainte-Geneviève (XVe-XVIIIe siècle)*. Paris, Klincksieck.
- Planas Roselló, A. [2011-2014]. "Las alegaciones jurídicas y otros papeles en derecho (Mallorca, siglos XVI-XIX)". *Ius Fugit*, 17, 105-126.
- Reyes Gómez, F. de los [2000]. *El libro en España y América: legislación y censura (siglos XV-XVIII)*. Madrid, Arco Libros.
- Rodríguez Bravo, B. [1993]. "Problemática de la ISBD(A)". *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, 32, 11-18.
- Ruiz Astiz, J. [2024]. *La imprenta en Navarra (1601-1700). Aportes bibliográficos*. Gijón, Trea.
- Ruiz Astiz, J. [2021]. "Isabel de Labayen: impresora y editora en la Pamplona del siglo XVII". *Investigación Bibliotecológica*, 35 (88), 101-125.
- Ruiz Astiz, J. [2015]. "Litigantes ante los Tribunales Reales de Navarra: impresores y libreros durante los siglos XVI y XVII". *Titivillus. Revista Internacional sobre Libro Antiguo*, 1, 325-339.
- Senso, J.; Arroyo, W. [2018]. "La publicación en Linked Data de registros bibliográficos: modelo e implementación". *Revista Española de Documentación Científica*, 41 (4), 1-20.
- Serna Vallejo, M. [2011]. "Alegaciones jurídicas, papeles en derecho o porcones. Aproximación a una fuente poco conocida para la historia del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa", en *La utilidad de los archivos. Estudios en homenaje a Manuel Vaquerizo Gil*. Santander, Universidad de Cantabria, 243-254.
- Simón Díaz, J. [1983]. *El libro español antiguo: análisis de su estructura*. Kassel, Reichenberger.
- Tamayo Hernández, J. P.; Moreno Trujillo, O. [2022]. "Las alegaciones en derecho a través de sus fondos documentales: presentación y análisis de la colección Montenegro", en *Del estrado a la imprenta. Publicación y circulación de alegaciones jurídicas en el Antiguo Régimen*. Granada, Comares, 1-26.
- Usunáriz Garayoa, J. M. [2001]. "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna (1512-1808)". *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 46 (2), 685-744.